

**RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE ACUERDA  
DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN  
CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PARA LA  
REALIZACIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA Y  
MEMORÁNDUM DE RECOMENDACIONES DE LAS  
CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO DE  
LOS AÑOS 2021 Y 2022****Expediente nº 311/21**

**Primero:** Con fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio indicado anteriormente mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria. Con fecha 26 de diciembre de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público tanto el anuncio de licitación como los pliegos.

**Segundo:** En la mesa de contratación celebrada el día 24 de febrero de 2022 se acuerda desistir del procedimiento puesto que se ha producido un error en la apertura de los sobres C, que contienen la oferta evaluable mediante criterios automáticos, antes de que la mesa de contratación, órgano a quien le corresponde la valoración de las ofertas, tomara una decisión respecto a la evaluación de aquella parte de la oferta (contenida en el sobre B) que se realiza con aplicación de los criterios sometidos a juicio de valor y sin que se hiciese pública esa decisión antes de la apertura del sobre que contiene los elementos de la oferta valorados con la mera aplicación de fórmulas.

En este sentido, habría producido una situación irregular al contravenir lo dispuesto en el artículo 146.2.b) de la LCSP, y en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

En definitiva, el sentido de esos preceptos, expuesto en numerosos pronunciamientos de tribunales de recursos contractuales, es asegurar que no se comprometa la confidencialidad y el secreto de las proposiciones de los licitadores, y que no se vea con ello menoscabada la objetividad e imparcialidad en la valoración, dando un tratamiento igualitario a todos los licitadores.

Al respecto, son varios los pronunciamientos del TACRC, en el sentido de entender que, al no respetar una regla esencial del procedimiento, la relativa a la valoración de los criterios subjetivos con anterioridad a los sometidos a fórmula matemática, no cabe la retroacción de las actuaciones al verse comprometida la imparcialidad y objetividad del órgano de contratación, procediendo declarar la nulidad del procedimiento. En este sentido, citar entre otras, las Resoluciones del TACRC 260/2017 y 1217/2018.

Tras lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa de contratación, en la sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2022, por unanimidad, acuerdan desistir del procedimiento para la contratación del expediente número 311/21 SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA Y MEMORÁNDUM DE RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este órgano de contratación, a tenor de lo indicado en el artículo 152.4 de la LCSP acuerda dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**Primero:** A la vista de que se ha producido una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, con el objetivo de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores, así como para garantizar la seguridad jurídica y el principio de publicidad, se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA Y MEMORÁNDUM DE RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 (expediente 311/21)".

**Segundo:** Se acuerda ordenar el inicio de la tramitación de un nuevo procedimiento de licitación para la contratación de un "SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA Y MEMORÁNDUM DE RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 (expediente 311/21)", para lo cual se seguirán los trámites dispuestos en la normativa de contratación que resulta de aplicación.



**Tercero:** Esta resolución será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público para conocimiento de los posibles licitadores, y la Comisión Europea será informada de esta decisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la LCSP.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos, indicando que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los interesados interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al del envío de la notificación de la misma. No obstante los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del envío de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional 15ª de la LCSP los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación (ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público). En caso contrario desde la recepción de la notificación por el interesado.

Firmado digitalmente en Vigo 2022

EL RECTOR

Por delegación

(R.R. 26/05/20 - DOG del 04/06/20)

LA GERENTA

Raquel María Souto García

